

# PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

## EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A FICHEROS Y BASES DE DATOS POLICIALES, OBTENCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

### FICHA

Documento: protocolo de actuación
Autor: Intendente F. Bonet
Versión 01-Ene. 2019

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### OBJETO:

Establecer el protocolo adecuado para la entrega, previa solicitud de persona interesada o legalmente representada, de contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan información obrante en ficheros y bases de datos policiales, partes de intervención y otros de similar naturaleza.

### ÁMBITO:

El presente procedimiento se circunscribe al ámbito general del Cuerpo y será de aplicación a toda información que obre en poder del mismo. Por excepción, quedan excluidos del presente aquellos atestados, informes, actas y documentos que obren en poder de la Unidad Técnica o de la Unidad de Violencia de Género y Policía Asistencial que hayan sido elaborados dentro de sus respectivos ámbitos de actuación material, los cuales podrán ser tramitados a los petitionarios

(juzgados, compañías de seguros, organismos públicos, particulares, etc.) de manera directa como ha venido siendo habitual hasta el día de hoy.

### **LEGITIMADOS:**

Podrán ejercer su derecho de acceso a la información todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española cuando tengan la condición de interesados en la actuación o procedimiento en cuestión y los destinen a la exclusiva defensa de sus derechos o intereses legítimos. Las personas jurídicas podrán así mismo ejercer su derecho de acceso en los mismos términos, actuando a través de sus órganos de representación legal. Los menores de catorce años, necesitarán el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, guardia legal, custodia, etc. sobre ellos (al menos uno de los progenitores). Los peticionarios colectivos y los entes sin personalidad jurídica propia (grupos de afectados, consumidores y usuarios, comunidades de vecinos no constituidas), deberán designar un representante (en su defecto aquel que figure en primer lugar de entre los que consten).

### **PROCEDIMIENTO:**

- El interesado deberá cumplimentar la solicitud correspondiente (instancia normalizada) y registrarla por el procedimiento habilitado (en mano o electrónicamente). A tal efecto deberán consignar en la misma, además de los datos generales de la ley (nombre, nº de DNI, dirección y restantes datos), las cláusulas relativas a la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de un uso contrario a la ley, a la buena fe o al orden público, de conformidad con la normativa de protección de datos y demás legislación concordante. En dicha solicitud constará necesariamente el lapso temporal afecto a la pretensión, las circunstancias de la misma y cuantos datos permitan la localización e individualización de la información demandada. El solicitante no estará, en modo alguno, obligado a motivar su solicitud de acceso a la información, sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la misma, los cuales podrán ser tenidos en cuenta a efectos de valorar el contenido de la información a entregar. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud. Si el solicitante expresa su deseo de obtener dicha información en valenciano, se procederá a la traducción de la misma a través del departamento municipal correspondiente. En ningún caso se admitirán a trámite peticiones anónimas, abiertamente falsas, de contenido imposible o que incurran en abuso de derecho.
- La entrega de información se llevará a efecto exclusivamente desde el Área de Gestión del Cuerpo, debiendo contar la misma con la supervisión y visto bueno del mando responsable de esta, quien adoptará los criterios que estime pertinentes en el ámbito del presente tras ponderar de manera suficientemente razonada el interés público y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la misma que pudieran quedar lesionados por la divulgación de la información, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- Si la información solicitada no obrara en poder de este departamento, será, en aras a una mayor eficacia administrativa, remitida la petición al competente si fuera este fuera conocido, participando esta circunstancia al solicitante.

- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete o subsane en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido en la misma.
- La información aportada por el Cuerpo podrá revestir, con carácter general, los formatos de controles de llamada generados por mailing o de informe policial emitido a partir de un registro de GESPOL. En ambos casos, no procederá la firma de los funcionarios actuantes.
- Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso a la información y las que concedan solamente el acceso parcial a la misma.
- El informe expedido se acompañará, en todo caso y en los términos habituales, del oficio firmado por la Jefatura del Cuerpo.

## **LÍMITES:**

Podrá denegarse la información demandada en los siguientes casos:

- Cuando pudiera afectar a la seguridad ciudadana o al orden público.
- En los procedimientos abiertos relativos a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- En lo relativo a planes y funciones administrativas de investigación, vigilancia, inspección y control afectos a la naturaleza policial.
- Cuando afecten al secreto o sigilo profesional.
- Cuando sean manifiestamente repetitivas o incurran en abuso de derecho.
- Cuando no se ostente la condición de interesado.

En ningún caso se proporcionará información relativa a la esfera personal y familiar más íntima, denegándose cualquier dato relativo a ideología, afiliación sindical, religión o creencias, origen racial, salud, vida sexual o antecedentes penales o policiales, excepto en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o la entrega estuviera amparada por una norma con rango de ley.

Podrá restringirse o limitarse la información demandada, concediendo solamente un acceso parcial a la misma o disociando el contenido de la información, sin perjuicio de ulteriores actuaciones del peticionario ante otras instancias públicas que pudieran derivar, por resolución de las mismas, en la revelación de los datos anonimizados, en los siguientes casos:

- Actuaciones policiales iniciadas con motivo de denuncia de parte que hayan podido derivar o no en la instrucción de un expediente sancionador.
- Intervenciones en las que se haya producido la admonición o corrección de un infractor a instancias de un tercero, o que hayan surgido de una clara situación de conflicto.
- Escenarios en los que hayan resultado la detención de una o varias personas.
- Cuando los involucrados exterioricen actitudes o comportamientos o presenten antecedentes que claramente induzcan a desaconsejar la aportación completa de los datos.
- Procedimientos de familia, menores, personas incapacitadas o desvalidas o violencia en el ámbito familiar o doméstico.
- Cualesquiera otra de análoga naturaleza.

La anonimización o el ocultamiento de datos se llevará a efecto eliminando los datos que se consideren procedentes de entre los siguientes: nombre y apellidos, direcciones, números de teléfono o correo electrónico, placas de matrícula de vehículos o cualquier otro dato de similares características que pudieran revelar de manera elocuente datos que pudieran comprometer la privacidad o seguridad de la persona. Del mismo modo, podrán ser utilizadas letras iniciales respecto a determinadas identidades cuando ello se considere conveniente.

En ningún caso operarán los límites antedichos cuando la petición proceda de miembros del Poder Judicial o del Ministerio Fiscal. En lo que concierne a solicitudes de otras autoridades e instituciones, (Síndico de Agravios, partidos políticos, organizaciones sindicales, concejales, etc.) se elevará a la jefatura del Cuerpo la consulta pertinente, la cual resolverá.

### **GARANTÍAS ADICIONALES:**

- Cuando del análisis de la información obrante en poder del Cuerpo, pudiera deducirse la afectación a procedimientos o situaciones atinentes al ámbito de la familia, menores, personas incapacitadas o desvalidas o violencia en el ámbito familiar o doméstico, será preceptiva, además, la consulta y parecer de la responsable de la unidad de Violencia de Género y Policía Asistencial.
- Podrán atenuarse los criterios de anonimización de datos, cuando haya sido solicitado el consentimiento expreso de los restantes interesados que consten en el procedimiento y no haya habido oposición al efecto.

### **PLAZO:**

El plazo de contestación es de un mes.

### **EFFECTOS DEL SILENCIO:**

Desestimatorio.

### **RECURSOS:**

Contra la resolución del procedimiento, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la misma, sin perjuicio de su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **DERECHO SUPLETORIO:**

El presente procedimiento de actuación tiene carácter supletorio respecto al de tratamiento de imágenes de cámaras de videovigilancia del Cuerpo de fecha 28 de diciembre de 2018 y por tanto será de aplicación en todo lo no previsto en este último.

24 de enero de 2019  
IPL Petrer 002